



SELLO QVARTO. AÑO DE
MCLXXVI. Y SESENTA Y VNO.

ner como quedan pagados los dichos derechos al fiel que lo ha de firmar al fin dellas para que donde quiera que llegaren, conste dellos respeto de que solo se han de pagar vna vez, y esta ha de ser en los Lugares defacà y fino lleuaren la dicha razon, se puedan cobrar en los Lugares de consumo delas personas, y traginantes q̄ lo lleuaren, que para todo lo suso dicho, y dependiente à ello, y proceder contra los defraudadores doy à v.ms. y à la persona que diputaren en su ayuntamiento para entender en dicha administracion, poder, y comission en forma quan bastante de derecho se requiere, y es necessario. Otrosi, mandaran v.ms. que con la persona que esta presentare, se me embie testimonio de si este año, ò los antecedentes se han administrado estos derechos, porq̄ personas que cantidad ha producido dellos, y en cuyo poder paran para dar cuèta à su Magestad de lo que resultare, y probeer lo que mas conuenga. Y si essa *Urea* ò alguno de sus vezinos, tuuiere comprado el dicho oficio de fiel medidor, y tuuiere titulo de su Magestad, parezca ante mi, por si o su Procurador à presentarle para verle, y reconocerle, que se le guardera justicia, que en lo assi mandar, y executar se hara el seruicio de su Magestad. Fecho en Murcia *diçy mebedra e e me de nembre de meç pab qda*

y present
J. de Guzman
de Heredia

de Aram
de Guandino de roca

